JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de marzo de 2021

ROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SARAY MARÍN RAMÍREZ (Menor), representada por su progenitora KELLY JASMÍN MARÍN RAMÍREZ
DEMANDADOS:	LEÓN DARÍO HERRERA SÁNCHEZ Y JORGE ALEXANDER RÍOS GÓMEZ
RADICADO:	17013311200120200008800

Corresponde al despacho resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la demandante, para lo cual vale la pena tener en cuenta los siguientes antecedentes procesales:

1. El 3 de diciembre de 2020 fue presentada la demanda de investigación de la paternidad en contra de LEÓN DARÍO HERRERA SÁNCHEZ Y JORGE ALEXANDER RÍOS GÓMEZ.

2. La demanda fue inadmitida por auto del 4 de diciembre.

3. La demanda fue subsanada y se admitió el 12 de enero de 2021.

4. En atención a que uno de los demandados aceptó la paternidad y allegó prueba pericial al respecto, el 12 de febrero de 2021 se requirió a la demandante para que indicara si desistía del otro demandado o en su defecto lo notificara y optó por la notificación.

5. El 16 de febrero de 2021 presentó reforma a la demanda adicionando los hechos 27 a 50, reformando las pretensiones 2 y 3 y solicitando pruebas.

La reforma a la demanda presentada se inadmitirá para que aclare lo siguiente:

PRIMERO: A qué pretensiones le sirven de fundamento los hechos relacionados del numeral 27 a 50 (CGP arts. 82 – 4 y 5).

SEGUNDO: Si en relación con la reformulación de las pretensiones 2 y 3 está desistiendo de las pretensiones en contra del señor LEÓN DARÍO HERRERA SÁNCHEZ. Lo anterior, en atención a lo confuso que resulta para el despacho que a pesar de haberla requerido para tal efecto y teniendo en cuenta el reconocimiento y la prueba pericial aportada en la contestación, haya persistido en notificar al señor HERRERA SÁNCHEZ.

Por lo anterior se le concede a la parte interesada el término de 5 días, para que subsane la reforma a la demanda, so pena de ser rechazada (Art. 90 C.G.P).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0db7d72a18c65a69bf58180b97a936e38cc65136033d6cbf0664a3702f2b4330
Documento generado en 26/03/2021 11:27:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica